

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

BUENAVENTURA (VALLE), AGOSTO OCHO (8) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Ref. Proceso No. 2023-000135-00 Auto Nro. 767

Encontrándose el asunto de la referencia el despacho, de su revisión se logra establecer que en la sentencia emitida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Buenaventura donde fueron partes Luz Aidée Rodas Rendon (demandante) y Arnulfo Agustín Rizo Peña (demandado) en proceso de Alimentos, se dispuso entre otros suministrar cuota alimentaria al aquí accionado en favor del menor en ese entonces ahora joven mayor de edad V.A.R. R, siendo el competente para conocer de la actuación el referido estrado judicial y no esta judicatura conforme lo rituado en numeral 7º. del canon 21 del C.G.P. en concordancia al numeral 6 del artículo 397 de la misma codificación procedimental civil, razón por la cual se DISPONDE:

**PRIMERO**: REMITIR al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta localidad por competencia el presente asunto, estrado judicial al cual desde ya se le propone conflicto negativo de competencia en el evento de que no comparta esta breve consideraciones.

**SEGUNDO:** Cancelar la radicación, hacer anotación en el libro correspondiente, además efectuar el trámite pertinente ante la Oficina de Apoyo Judicial para lo que les compete.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

William Giovanny Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411607e3308293e445e1f8b58990fa94ef21f461db8a06d372e12a27dc44f7fc**Documento generado en 08/08/2023 04:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica